



GUÍA METODOLÓGICA TIBC

ABRIL 2024

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 2 de 43

TABLA DE CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES.....	5
2.	DISEÑO DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA.....	9
2.1.	DISEÑO TEMÁTICO	9
2.1.1.	Necesidades de información.....	9
2.1.2.	Formulación de objetivos.....	10
2.1.3.	Alcance	10
2.1.4.	Marco de referencia	11
2.1.5.	Definición de variables y construcción de indicadores estadísticos.....	14
2.1.6.	Resultados estadísticos	21
2.1.7.	Estándares estadísticos utilizados.....	21
2.1.8.	Diseño del cuestionario.....	21
2.1.9.	Normas, especificaciones o reglas de edición e imputación de datos.....	21
2.1.10.	Seguimiento y medición del diseño temático.....	22
2.2.	DISEÑO ESTADÍSTICO	23
2.2.1.	Universo de estudio	23
2.2.2.	Población objetivo	23
2.2.3.	Cobertura Geográfica	23
2.2.4.	Desagregación Geográfica.....	23
2.2.5.	Desagregación Temática.....	24
2.2.6.	Fuentes de datos.....	24
2.2.7.	Unidades estadísticas	24
2.2.8.	Período de referencia	26
2.2.9.	Período de acopio y frecuencia	26
2.2.10.	Marco estadístico.....	26
2.2.11.	Diseño muestral	26
2.2.12.	Ajustes de cobertura	27
2.2.13.	Especificaciones de ponderadores	27
2.2.14.	Seguimiento y medición del diseño estadístico.....	27
2.3.	DISEÑO DEL ACOPIO.....	27
2.3.1.	Métodos y estrategias del acopio de datos	27
2.3.3.	Esquema de entrenamiento del personal	28
2.3.4.	Conformación del equipo	28

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 3 de 43

2.3.5.	Proceso de sensibilización y acuerdos de intercambio	29
2.3.6.	Elaboración de manuales	29
2.3.7.	Diseño de la estrategia de comunicación y plan de contingencias .	29
2.3.8.	Diseño de la estrategia de seguimiento y control.....	30
2.3.9.	Diseño de sistemas para la obtención de datos	31
2.3.10.	Transmisión de datos	31
2.3.11.	Seguimiento y medición del diseño del acopio.....	31
2.4.	DISEÑO DEL PROCESAMIENTO.....	31
2.4.1.	Consolidación de archivos de datos	31
2.4.2.	Codificación.....	31
2.4.3.	Diccionario de datos	32
2.4.4.	Revisión y validación.....	33
2.4.5.	Diseño de instrumentos de edición (validación y consistencia) e imputación de datos.....	33
2.4.6.	Diseño para la generación de cuadros de resultados	34
2.4.7.	Seguimiento y medición del diseño del procesamiento.....	35
2.5.	DISEÑO DEL ANÁLISIS	35
2.5.1.	Métodos de análisis de resultados	35
2.5.2.	Anonimización de microdatos	36
2.5.3.	Verificación de la anonimización de microdatos	36
2.5.4.	Comités de expertos.....	37
2.5.5.	Seguimiento y medición del diseño del análisis	37
2.6.	DISEÑO DE LA DIFUSIÓN	37
2.6.1.	Diseño de los sistemas de salida	37
2.6.2.	Diseño de productos de difusión y comunicación	37
2.6.3.	Seguimiento y medición del diseño de la difusión	41
2.7.	DISEÑO DE LA EVALUACIÓN DE LAS FASES DEL PROCESO.....	41
2.7.1.	Seguimiento y medición del diseño de la evaluación	41
2.8.	DISEÑO DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y FLUJOS DE TRABAJO.....	42
2.8.1.	Seguimiento y medición del diseño de los sistemas de producción y de los flujos de trabajo.....	42
3.	DOCUMENTACIÓN RELACIONADA	42

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 4 de 43

INTRODUCCION

La Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio. El presidente de la República, de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la SFC, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La SFC ejercerá las funciones establecidas en los Decretos 2555 de 2010 y 663 de 1993 y en la Ley 964 de 2005 y demás normas que las modifiquen o adicionen y las demás que señalen las normas vigentes y las que le delegue el presidente de la República.

La misión de la **SFC** es: “promover la estabilidad del Sistema Financiero Colombiano, la integridad y transparencia del mercado de valores y velar por la protección de los derechos de los consumidores financieros”, ejercerá las funciones establecidas en el Decreto 2399 de 2019 (modificatorio del Decreto 2555 de 2010), entre las cuales se encuentran:

- Expedir las certificaciones de índole financiera o económica de competencia de la Superintendencia.
- Elaborar y consolidar los informes estadísticos, indicadores financieros y económicos del mercado y de las entidades supervisadas, de interés de la Superintendencia.
- Producir y procesar información para la elaboración de las certificaciones de índole financiera o económica que deba expedir la Superintendencia.

De acuerdo con lo anterior, se ha establecido el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución 0020 del 13 de enero de 2020, para los empleos que conforman la planta de personal de la SFC, cuyas funciones deben ser cumplidas por los funcionarios con criterio de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalen a la Entidad.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1743 de 2016, que define al Sistema Estadístico Nacional - SEN como el conjunto articulado de componentes que de manera organizada y sistemática garantiza la producción y difusión de las estadísticas oficiales que requiere el país, se deriva que la SFC contribuye con la producción, consolidación y publicación de estadísticas oficiales, entre estas la operación estadística de la certificación de la Tasa de Interés Bancario Corriente - TIBC ya que es un referente para el mercado y permite que se cumpla la misión de la entidad.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 5 de 43

1. ANTECEDENTES

El origen del interés bancario corriente se remonta a 1970, cuando el Decreto 1400 (Código de Procedimiento Civil) estableció en el artículo 191 *“Prueba del interés corriente”*, que *“el interés corriente se probará con certificación de la Superintendencia Bancaria, quien lo fijará anualmente¹”*. Posteriormente, mediante el Decreto 2019 de 1970, se modificó ese artículo adicionando lo siguiente: *“El interés corriente se probará con certificación de la Superintendencia Bancaria, que lo fijarán anualmente, o con los informes de Bancos de que trata el artículo 278, o con copia de las resoluciones de la Junta Monetaria respecto de operaciones especiales que ésta regule²”*.

Adicionalmente, el artículo 884 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) definió que *“...cuando en los negocios mercantiles hayan de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será del doble y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria”*. Posteriormente, en el año 1999, la Ley 510 modificó este artículo de tal forma que se establece el interés moratorio en una y media veces el interés bancario corriente, quedando de la siguiente manera:

Artículo 884. Límite de intereses y sanción por exceso. *“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”*

En cumplimiento de lo establecido en las normas anteriores, el 29 de octubre de 1971 a través de la Resolución 2865, el Superintendente Bancario fijó por primera vez la tasa de interés corriente y el interés bancario corriente para una vigencia de un año.

Posteriormente, a través de la Resolución 290 de 1972 y teniendo en cuenta que la Junta Monetaria (JM) fijó la tasa de interés máxima que podían cobrar los establecimientos bancarios si deseaban acogerse al régimen de encaje reducido y que esta tasa ya había sido adoptada por la generalidad de

¹ Código derogado por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)

² Artículo 278, Decreto 1400 de 1970. “ Informes de bancos e instituciones de crédito. Los informes de bancos e instituciones de crédito establecidos en el país, sobre operaciones comprendidas dentro del género de negocios para los cuales estén legalmente autorizados y que aparezcan registradas en sus libros o consten en sus archivos, se considerarán expedidos bajo juramento y se apreciarán por el juez de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que admita el informe u ordene agregarlo al expediente, o en el curso de la audiencia o diligencia en que esto ocurra, podrán las partes pedir su aclaración o ampliación”.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 6 de 43

los bancos, la Superintendencia certificó tanto la tasa de interés corriente como de interés bancario corriente en equivalente a la misma tasa definida por la JM.

En la modificación que se hizo al Código Penal (Decreto 100 de 1980), se determinó en el artículo 235 que para determinar el delito de usura se tendría en cuenta *“el interés que para el período correspondiente estén cobrando los bancos por los créditos ordinarios de libre asignación, según certificación de la Superintendencia Bancaria”*³. En virtud de lo anterior se tiene que la certificación expedida por la Superintendencia, respecto del interés bancario corriente cobrado por los bancos durante determinado periodo es la tasa de referencia fijada por el legislador para que la autoridad penal establezca si a través de la realización de cualquiera de las conductas señaladas se incurrió en la comisión del delito de usura, por haberse percibido o cobrado una utilidad o ventaja que supere en la mitad dicho interés⁴.

Teniendo en cuenta que para certificar las tasas de interés definidas en el Código de Procedimiento Civil (interés corriente) y el Código de Comercio (interés bancario corriente), la SFC debía considerar las operaciones *“comprendidas dentro del género de los negocios para los cuales están autorizados los establecimientos bancarios”*, desde 1984 la Superintendencia empezó a certificar una única tasa (el interés bancario corriente)⁵. En ese mismo año, dentro del cálculo de la tasa se empezó a tomar como referencia las tasas efectivas anuales en vez de las nominales.

Mediante los literales b y c del numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993)⁶ se estableció para la Superintendencia la función de certificación del interés bancario corriente para las diferentes modalidades. Posteriormente, la Ley 964 de 2005 derogó el numeral 6 *“Funciones de certificación y publicidad”* de este Estatuto. El propósito de esta modificación fue que la periodicidad de la certificación no tuviera que ser determinada por recomendación de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante JDBR), sino en los términos que estableciera el gobierno nacional por medio de decreto.

³ Artículo 305. Usura y recargos e n ventas a plazo. El que reciba o cobre, directa o indirectamente, de una o varias personas, en el término de un (1) año, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicio a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad el interés que para el período correspondiente estén cobrando los bancos por los créditos ordinarios de libre asignación, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de seis (6) meses a tres (3) años y en multa de un mil a cincuenta mil pesos. El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este Artículo, incurrirá en prisión de ocho (8) meses a cuatro (4) años y en multa de un mil a cincuenta mil pesos.

⁴ <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Normativa/Conceptos2008/2008008666.pdf>

⁵ Para los fines dispuestos tanto en el Código de Procedimiento Civil como en el Código de Comercio, por medio de la Resolución 4815 de 1984.

⁶ *“Funciones de certificación y publicidad (...) b) Certificar las tasas de interés bancario corriente correspondientes a las distintas modalidades de crédito que determine el Gobierno Nacional, mediante normas de carácter general. Esta función se cumplirá con base en la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito, analizando la tasa de las operaciones activas mediante técnicas adecuadas de ponderación, y se cumplirá con la periodicidad que recomiende la Junta Directiva del Banco de la República. Las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria se expresarán en términos efectivos anuales y regirán a partir de la fecha de publicación del acto. correspondiente; c) Certificar, de conformidad con el artículo 305 del Código Penal, la tasa de interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, (...)”*

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 7 de 43

Con posterioridad a la derogatoria del numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Gobierno Nacional reglamentó las facultades de certificación de la SFC, con base en el artículo 48 (l) del EOSF, según este fue adicionado por la Ley 795 de 2003, y que lo faculta para determinar las distintas modalidades de crédito cuyas tasas deben ser certificadas por la SFC.

En efecto, en 2006, el Decreto 4090 estableció las modalidades de crédito a ser certificadas por la SFC, resaltando que éstas corresponden por aparte, a los créditos comerciales, de consumo y microcréditos. Este Decreto también menciona que, para la función de certificación, la SFC contará con información financiera y contable suministrada por las entidades vigiladas y que las tasas de manejan en términos efectivos anuales. Posteriormente, el Decreto 18 de 2007 modificó el artículo 2 del Decreto 4090 del 2006, estableciendo dos modalidades a certificar: por un lado, comercial y consumo, por otro microcrédito.

Así mismo, el Decreto 519 de 2007 modificó las modalidades a certificar, resaltando que éstas corresponden a las modalidades de microcrédito y de consumo y ordinario. En el caso del crédito ordinario, el Decreto aclara que de él no hacen parte los créditos preferenciales. Este Decreto derogó los Decretos 4090 de 2006 y 018 de 2007 y fue recogido en 2010 en el Decreto Único 2555 (DU) de 2010 el cual actualmente establece las facultades de certificación de la SFC en los siguientes términos:

Artículo 11.2.5.1.1 (Artículo 1 del Decreto 519 de 2007, modificado por el artículo 1 del Decreto 919 de 2008 y recogido en el Decreto 2555 de 2010). *“Certificación del interés bancario corriente. La Superintendencia Financiera de Colombia certificará el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito señaladas en el artículo 11.2.5.1.2 del presente decreto. Para el desarrollo de dicha función, la Superintendencia Financiera de Colombia contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito y podrá emplear fuentes alternativas de información relevantes del mercado de crédito. La tasa de las operaciones activas se analizará mediante técnicas adecuadas de ponderación, pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad. La metodología para el cálculo del interés bancario corriente, así como cualquier modificación que se haga a la misma, deberá ser publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera previa a su aplicación. Las tasas certificadas se expresarán en términos efectivos anuales y regirán por el periodo que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, previa publicación del acto administrativo”* (Ver las modalidades resaltadas por el DU en el 2.1 de este documento).

Posteriormente, el Decreto 2654 de 2014 adiciona al Decreto 2555 de 2010, la modalidad de crédito de consumo de bajo monto. Con el Decreto 222 de 2020 se modifica la definición del crédito de consumo de bajo monto.

Por último, el artículo 2 del Decreto 455 de 2023 adiciona al artículo 11.2.5.1.2 las modalidades de crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, **crédito**

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 8 de 43

productivo urbano y crédito productivo de mayor monto cuyas tasas deben ser certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por medio del artículo 305 del Código Penal (Ley 599 de 2000), se estableció la tipificación actual del delito de usura, cuyas penas fueron aumentadas por medio de la Ley 890 de 2004. La tipificación actual de este delito, que también prevé la certificación del interés bancario corriente por parte de la SFC es la siguiente:

Artículo 305. Usura. *“El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (meses) años y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. “El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

De acuerdo con lo anterior, ha sido competencia de esta Superintendencia certificar la TIBC con base en la información requerida a los establecimientos de crédito (EC) sobre las tasas asociadas a las operaciones activas de crédito y con ellas aplicar una metodología técnica que permita revelar al mercado el comportamiento de las tasas fijadas por las mismas entidades en función de su actividad crediticia.

Actualmente la SFC certifica, mediante resolución, la TIBC correspondiente a las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito productivo de mayor monto y consumo de bajo monto, para lo cual contará con información financiera y contable que le sea suministrada por los Establecimientos de Crédito.

La certificación de la TIBC es un referente del comportamiento agregado de las tasas observadas bajo las cuales se celebraron operaciones activas de crédito entre los establecimientos de crédito vigilados y los consumidores financieros (empresas y personas).

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 9 de 43

2. DISEÑO DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA

2.1. DISEÑO TEMÁTICO

2.1.1. Necesidades de información

La necesidad de información asociada a esta operación estadística deriva de un requerimiento normativo documentado en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 que establece que la Superintendencia Financiera de Colombia certificará el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito señaladas en el artículo 11.2.5.1.2 del mismo decreto. *“Para el desarrollo de dicha función, la Superintendencia Financiera de Colombia contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito y podrá emplear fuentes alternativas de información relevantes del mercado de crédito. La tasa de las operaciones activas se analizará mediante técnicas adecuadas de ponderación, pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad”.*

La metodología para el cálculo del interés bancario corriente, así como cualquier modificación que se haga a la misma, deberá ser publicada por la SFC, de manera previa a su aplicación.

Las tasas certificadas se expresarán en términos efectivos anuales y regirán por el periodo que determine la SFC, previa publicación del acto administrativo.

Adicionalmente, se cuenta con la Matriz Comprensión de Necesidades y Expectativas Partes Interesadas definidas en el sistema de gestión integrado - SGI (E-MA-PLA-017) y con la caracterización de usuarios por medio del manual Guía de caracterización de ciudadanía y grupos de valor (E-GU-SAC-005), que recopila la información necesaria para el análisis de necesidades de las partes interesadas de las operaciones estadísticas.

La caracterización de usuarios de la TIBC se realiza a través de la encuesta específica del producto que se publica en la página web de la SFC (<https://www.superfinanciera.gov.co>), en la sección Sala de prensa / Comunicados de prensa / Interés Bancario Corriente / Diligenciar - Encuesta Tasa Interés Bancario Corriente (TIBC) Modalidad Consumo y Ordinario - Encuesta Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC) Modalidad de crédito popular productivo rural, Encuesta Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC) Modalidad crédito popular productivo urbano, Encuesta Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC) Modalidad crédito productivo rural, Encuesta Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC) Modalidad crédito productivo urbano y Encuesta Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC) Modalidad crédito productivo de mayor monto - Encuesta Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC) Modalidad consumo bajo monto.

Con las encuestas se evalúan los resultados y conclusiones obtenidas de las necesidades priorizadas de los usuarios. Adicionalmente con el fin de que las partes interesadas puedan contactar al grupo

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 10 de 43

encargado de la operación estadística se puso a disposición de los usuarios el correo electrónico de tasasactivasSFC@superfinanciera.gov.co, mediante el cual se da respuesta a las inquietudes y sugerencias que puedan surgir de la operación estadística, este correo se encuentra citado en la página web de esta Superintendencia.

2.1.2. Formulación de objetivos

El proceso de cálculo y certificación de la TIBC tiene por objeto calcular, certificar y divulgar, el promedio de las tasas de interés de los créditos de consumo y ordinario, crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito productivo de mayor monto y **crédito de** consumo de bajo monto colocados, con base en la información semanal reportada por los intermediarios financieros a través del formato 414 (F.1000-144)⁷ y para consumo de bajo monto con la información transmitida trimestralmente en el formato 341 (F.0000-104).

Objetivo general:

Calcular y certificar las tasas de interés para las modalidades de crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito productivo de mayor monto, crédito de consumo y ordinario y **crédito de** consumo de bajo monto, definidas en el artículo 11.2.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 con base en la información reportada por todos los intermediarios financieros vigilados por esta Superintendencia.

Objetivos específicos:

Aplicar la metodología establecida por la SFC para el cálculo de las diferentes modalidades de crédito, facultad que está establecida en el Decreto 2555 de 2010.

2.1.3. Alcance

Certificar la TIBC para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito productivo de mayor monto y **crédito de** consumo de bajo monto, conforme a la metodología definida en el numeral 2.1.5 de esta guía.

⁷ Adoptado mediante Circular Externa 034 de 2021 y modificado mediante Circular Externa 10 de 2023

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 11 de 43

2.1.4. Marco de referencia

2.1.4.1. Marco teórico:

El artículo 11.2.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 define siete modalidades de crédito: 1. crédito popular productivo rural, 2. crédito popular productivo urbano, 3. crédito productivo rural, 4. crédito productivo urbano, 5. crédito productivo de mayor monto⁸, 6. crédito de consumo y ordinario y 7. crédito de consumo de bajo monto⁹. La SFC certifica mediante resolución, la TIBC correspondiente a cada una de estas modalidades, para lo cual contará con información financiera y contable que le sea suministrada por los Establecimientos de Crédito.

En consideración a lo anterior, la SFC con base en la información semanal remitida por los Establecimientos de Crédito a través del formato 414 “Tasas de interés activas por tipo de crédito”¹⁰ y trimestralmente en la información remitida por los establecimientos de crédito en el formato 341 “Informe individual por deudor – operaciones activas de crédito” y conforme a la metodología de cálculo definida por la SFC.

2.1.4.2. Marco conceptual

Las definiciones utilizadas en la operación estadística se pueden consultar en la ficha metodológica TIBC (M-FM-ANA-002), en la sección conceptos básicos.

2.1.4.3. Marco legal o normativo:

⁸ Decreto 455 del 29 de marzo de 2023, se crearon las modalidades de crédito popular productivo rural y urbano, crédito productivo rural y urbano y crédito productivo de mayor monto.

⁹ Decreto 222 de 2020.

¹⁰ Permite conocer y divulgar la estructura de las tasas de interés activas, clasificadas por tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, modalidad, tipo de crédito, tipo de garantía, tipo de producto y plazo, así como el número y monto de créditos desembolsados durante la semana. Aplica para los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, los organismos cooperativos de grado superior, las cooperativas financieras y las instituciones oficiales especiales. Así mismo, en el Formato 414 las entidades continúan reportando a la SFC la tasa efectiva anual promedio ponderada por los montos de los créditos desembolsados durante la semana respectiva y el valor total de estos últimos con base en los atributos que se han definido.

<p>1936 →</p> <p>Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970, Artículo 191, modificado por el Decreto 2019 de 1970: el interés corriente se probará con certificación de la Superintendencia Bancaria, quien lo fijará anualmente, o con los informes de Bancos de que trata el artículo 278, o con copia de las resoluciones de la Junta Monetaria respecto de operaciones especiales que ésta regule</p>	<p>← 1970</p> <p>Código de Comercio (Decreto 410 de 1971, Artículo 884): interés bancario corriente es la tasa a pagarse por réditos de capital en negocios mercantiles (cuando no se especifique) y el interés moratorio corresponde a el doble del interés bancario corriente. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.</p>
<p>1971 →</p> <p>Resolución 2190 de 1973: La Junta Monetaria fijó en 14% la tasa de interés máxima que pueden cobrar los establecimientos bancarios, si desean acogerse al régimen de encaje reducido y que esta tasa ha sido acogida por la generalidad de los bancos. La Superintendencia fija las tasas en 14% anual, resaltando que el interés corriente y el interés bancario corriente son, por naturaleza, el mismo</p>	<p>← 1973</p> <p>Resolución 0699 de 1974: la Junta Monetaria fijó en 16% anual la tasa de interés que pueden cobrar los bancos sobre sus operaciones de crédito ordinario. La Superintendencia fija las tasas en 16% anual.</p>
<p>1974 →</p> <p>(Código Penal, Decreto 100 de 1980, Artículo 235, antes Ley 95 de 1936): establece consecuencias penales a quien en los cobros exceda en la mitad el interés que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos por los créditos ordinarios de libre asignación, según certificación de la Superintendencia Bancaria.</p>	<p>← 1980</p> <p>Resolución 4815 de 1984: la tasa a la que se refiere la circular es efectiva anual y no nominal. Certifica una única tasa de interés bancario corriente para los efectos del Código de Procedimiento Civil y del Código de Comercio, en 33.6% anual.</p>
<p>1984 →</p> <p>Ley 45 de 1990: la certificación del interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria se cumplirá una vez al año, dentro de los dos (2) primeros meses, expresando la tasa en términos efectivos anuales</p>	<p>← 1990</p> <p>Ley 31 de 1992: establece que el Banco de la República tiene atribuciones para señalar las tasas máximas remuneratorias cobrables sobre operaciones activas y pasivas y solicitar certificación a la SFC cuando sea necesario.</p>
<p>1992 →</p> <p>Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Numeral 6): La SFC certifica las tasas de interés bancario corriente correspondientes a las distintas modalidades de crédito con base en la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito, analizando la tasa de las operaciones activas mediante técnicas adecuadas de ponderación, y se cumplirá con la periodicidad que recomiende la Junta Directiva del Banco de la República.</p>	<p>← 1993</p> <p>Ley 510 de 1999: modifica el artículo 884 del Código de Comercio, resaltando que el interés bancario corriente es la tasa a pagarse por réditos de capital en negocios mercantiles (cuando no se especifique) y el interés moratorio corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.</p>
<p>1999 →</p> <p>Código Penal (Ley 599 de 2000, Artículo 305): establece consecuencias penales a quien en los cobros exceda más de la mitad del interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria (delito de usura).</p>	<p>← 2000</p> <p>Ley 964 de 2005: Deroga el numeral 6 "Funciones de certificación y publicidad" del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p>
<p>2005 →</p> <p>Decreto 4090 de 2006: la Superintendencia Financiera de Colombia certificará el interés bancario corriente correspondiente a créditos comerciales, de consumo y microcrédito</p>	<p>← 2006</p> <p>Decreto 519 de 2007 (Deroga Decreto 4090 de 2006): la Superintendencia Financiera de Colombia certificará el interés bancario corriente correspondiente a microcrédito y créditos de consumo y ordinario</p>
<p>2007 →</p> <p>Decreto 2555 de 2010 (recoge el Decreto 519 de 2007) Superintendencia Financiera de Colombia certificará el interés bancario corriente correspondiente a créditos de consumo y ordinario y microcrédito</p>	<p>← 2010</p> <p>Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). Deroga el Código de Procedimiento Civil</p>
<p>2012 →</p> <p>Decreto 2654 de 2014 (adiciona al Decreto 2555 de 2010): incluye certificación para crédito de consumo de bajo monto</p>	<p>← 2014</p> <p>Decreto 222 de 2020 (adiciona al Decreto 2555 de 2010): modifica la definición del crédito de consumo de bajo monto</p>
<p>2020 →</p> <p>Decreto 455 de 2023 (adiciona al Decreto 2555 de 2010): las modalidades de crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano y crédito productivo de mayor monto.</p>	<p>← 2023</p>

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 13 de 43

2.1.4.4. Referencias internacionales:

Se ha evidenciado que en países como México¹¹, Perú¹², Ecuador¹³, Chile¹⁴ y Uruguay¹⁵ existen mediciones de tasas de interés de créditos que utilizan técnicas semejantes a las de la TIBC para establecer los valores de referencia, a partir de registros administrativos. En algunas de esas jurisdicciones se hace una mayor segmentación de las tasas de referencia y en algunos casos con diferente periodicidad, pero siguiendo el principio general de ser promedio del mercado.

2.1.4.5. Referencias nacionales:

Si bien el interés bancario corriente tiene un fin definido normativo y es certificado exclusivamente por la SFC, a nivel nacional existen otras operaciones estadísticas que utilizan información de tasas de interés y que sirven de referente para contrastar la TIBC. Ese es el caso de la tasa de interés de política monetaria (como referencia general del mercado). Por su parte, la tasa de interés de colocación sin tesorería del Banco de la República que corresponde a la tasa de interés promedio del promedio mensual de los créditos de consumo, ordinario, preferencial y tesorería, sin incluir las tasas de interés de tarjeta de crédito.

Es importante señalar que la definición de la tasa de interés por parte de los establecimientos de crédito no depende exclusivamente del comportamiento de la tasa de interés del Banco de la República, sino que también incorpora elementos relacionados fundamentalmente con el riesgo inherente a la operación que se va a financiar. En esa medida el interés bancario corriente que certifica la SFC (TIBC) es un referente de mercado en el que se consolida la información de las tasas promedio que los establecimientos de crédito que pactan de los créditos semanalmente con sus clientes.

Así mismo, las tasas de interés de las operaciones de crédito responden al comportamiento de diversos factores como: i) el riesgo de crédito de las operaciones a financiar, ii) la liquidez del mercado y iii) la estrategia comercial definida por cada entidad vigilada.

¹¹Sección tasas de interés de la página <https://www.banxico.org.mx>

¹² Metodología para el cálculo de las tasas de interés activas disponible en el portal <https://www.sbs.gob.pe/> o en el enlace <https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2015/Setiembre/TP-0001-se2015.PDF>

¹³ Metodología Tasas de interés referenciales disponible en <https://www.bce.fin.ec/> o en el enlace https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorMonFin/TasasInteres/Met_TasasReferenciales.pdf

¹⁴ Sección tasas de interés de la página <https://www.bcentral.cl/> y artículo 6 de la Ley 18010 de 1981.

¹⁵ Metodología de cálculo de tasas medias de interés disponible en <https://www.bcu.gub.uy>

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 14 de 43

2.1.5. Definición de variables y construcción de indicadores estadísticos

2.1.5.1. Las variables consideradas en la TIBC son:

- **TPPCYO:** Tasa promedio ponderado de consumo y ordinario para cada tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIU y código del municipio. Para el cálculo de la modalidad de consumo y ordinario solamente se utiliza la información reportada bajo los siguientes códigos de productos: 101, 102 y 103 sin incluir el código de plazo 202 (consumos a un mes), 104, 105, 106, 107, 108, 111 y 112, **302**, 307, 308, 309, 310, **312, 313, 314, 315, 316, 317**, 318, 319, 320, 321, 322, **324, 325 y 326** reportadas en la columna 8 del formato 414.
- **MDCYO:** Monto desembolsado en productos de consumo y ordinario para cada tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIU y código del municipio. Para el cálculo de la modalidad de consumo y ordinario solamente se utiliza la información reportada bajo los siguientes códigos de productos: 101, 102 y 103 sin incluir el código de plazo 202 (consumos a un mes), 104, 105, 106, 107, 108, 111 y 112, **302**, 307, 308, 309, 310, **312, 313, 314, 315, 316, 317**, 318, 319, 320, 321, 322, **324, 325 y 326** reportadas en la columna 10 del formato 414.
- **TPPCM:** Tasa efectiva anual para las modalidades de consumo, tarjeta de crédito persona natural mayor o igual al 15% o de microcrédito, reportada en la columna 28 de las unidades de captura 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 en los renglones 010, 020, 030, 040, 050 del formato 341
- **SCD=** saldo de capital de las operaciones desembolsadas en cada trimestre para las modalidades de consumo y microcrédito menores o iguales a seis SMLMV, reportado en la columna 3 de las unidades de captura 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 en los renglones 010, 020, 030, 040, 050 del formato 341.
- **TPCPR:** Tasa promedio ponderado de crédito popular productivo rural para cada tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIU y código del municipio. Para el cálculo de esta modalidad solamente se utiliza la información reportada bajo los siguientes códigos de productos: 501 y 506 reportadas en la columna 8 del formato 414.
- **MDCPR:** Monto desembolsado en productos de crédito popular productivo rural para cada tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIU y código del municipio. Para el cálculo de esta modalidad solamente se utiliza la información reportada bajo los siguientes códigos de productos: 501 y 506 reportadas en la columna 10 del formato 414.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 15 de 43

- **TPCPPU:** Tasa promedio ponderado de crédito popular productivo urbano para cada tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIIU y código del municipio. Para el cálculo de esta modalidad solamente se utiliza la información reportada bajo los siguientes códigos de productos: 502 y 507 reportadas en la columna 8 del formato 414.
- **MDCPPU:** Monto desembolsado en productos de crédito popular productivo urbano para cada tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIIU y código del municipio. Para el cálculo de esta modalidad solamente se utiliza la información reportada bajo los siguientes códigos de productos: 502 y 507 reportadas en la columna 10 del formato 414.
- **TPCPR:** Tasa promedio ponderado de crédito productivo rural para cada tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIIU y código del municipio. Para el cálculo de esta modalidad solamente se utiliza la información reportada bajo los siguientes códigos de productos: 503 y 508 reportadas en la columna 8 del formato 414.
- **MDCPR:** Monto desembolsado en productos de crédito productivo rural para cada tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIIU y código del municipio. Para el cálculo de esta modalidad solamente se utiliza la información reportada bajo los siguientes códigos de productos: 503 y 508 reportadas en la columna 10 del formato 414.
- **TPCPU:** Tasa promedio ponderado de crédito productivo urbano para cada tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIIU y código del municipio. Para el cálculo de esta modalidad solamente se utiliza la información reportada bajo los siguientes códigos de productos: 504 y 509 reportadas en la columna 8 del formato 414.
- **MDCPU:** Monto desembolsado en productos de crédito productivo urbano para cada tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIIU y código del municipio. Para el cálculo de esta modalidad solamente se utiliza la información reportada bajo los siguientes códigos de productos: 504 y 509 reportadas en la columna 10 del formato 414.
- **TPCPMM:** Tasa promedio ponderado de crédito productivo de mayor monto para cada tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIIU y código del

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 16 de 43

municipio. Para el cálculo de esta modalidad solamente se utiliza la información reportada bajo los siguientes códigos de productos: 505 y 510 reportadas en la columna 8 del formato 414.

- MDCPMM: Monto desembolsado en productos de crédito productivo de mayor monto para cada tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIU y código del municipio. Para el cálculo de esta modalidad solamente se utiliza la información reportada bajo los siguientes códigos de productos: 505 y 510 reportadas en la columna 10 del formato 414.

2.1.5.2. Variables de interés

Las tasas y los montos desembolsados con recursos que no provengan de líneas de redescuento por los establecimientos de crédito (bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, organismos cooperativos de grado superior, instituciones oficiales especiales a las que les aplica y cooperativas financieras) en las modalidades de consumo, ordinario, tarjeta de crédito persona natural, el saldo de capital de los créditos de consumo y microcrédito menores a seis (6) SMLMV y las tasas de interés de las tarjetas de crédito persona natural mayor o igual a 15% en la modalidad de consumo de bajo monto. Las tasas de interés y el monto desembolsado de los créditos productivos (crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano y crédito productivo de mayor monto).

2.1.5.3. Variables calculadas:

2.1.5.3.1. Consumo y ordinario

El cálculo de la Tasa de Interés Bancario Corriente para la categoría de consumo y ordinario corresponde al promedio ponderado de la tasa efectiva anual promedio ponderada de los créditos desembolsados.

- **Promedio ponderado**

Se debe realizar el promedio ponderado de las tasas para todos los productos de consumo, crédito ordinario y tarjeta de crédito persona natural (sin incluir los consumos a 1 mes) por plazos, tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIU y código del municipio, según lo reportado por las entidades en el formato 414.

Para la tasa promedio ponderada de consumo y ordinario se tiene:

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 17 de 43

$$TPCO = \frac{\sum_{i=1}^N TPPCYO_i * MDCYO_i}{\sum_{i=1}^N MDCYO_i}$$

Donde,

i: representa a cada registro que reportan las entidades en los productos de consumo, ordinario y tarjeta de crédito persona natural en todos los plazos sin incluir los consumos a 1 mes. Los productos de consumo para todos los plazos son: crédito rotativo, libre inversión, libranza salud, libranza educativa, libranza otros, vehículo, créditos educativos diferentes a libranza, consumo otros. Los productos que se incluyen del crédito ordinario son los siguientes: **Comerciales con recursos provenientes de redescuento**, empresarial, oficial o gobierno, factoring, financiero e institucional, **construcción - financiación de proyectos viales en pesos**, **construcción de proyectos de vivienda NO VIS (colocación en pesos)**, **construcción de proyectos de vivienda NO VIS (colocación en UVR)**, **construcción de proyectos de vivienda VIS (colocación en pesos)**, **construcción de proyectos de vivienda VIS (colocación en UVR)**, **otros construcción (colocación en pesos)**, leasing financiero – financiaciones inmuebles diferente de habitacional, leasing financiero – financiación vehículos, leasing financiero – financiación maquinaria y equipo, leasing financiero – otros, **otros Construcción (Colocación en UVR)**, **construcción - financiación de proyectos viales en UVR** y otros comercial. Los productos de tarjetas de crédito persona natural son: tarjeta de crédito para ingresos hasta 2 SMMLV y tarjeta de crédito para ingresos superiores a 2 SMMLV.

2.1.5.3.2. Consumo bajo monto

Es la tasa promedio ponderada por el saldo de capital de las operaciones desembolsadas en cada periodo para las modalidades de consumo y microcrédito menores o iguales a seis SMLMV, de acuerdo con la definición contemplada en el numeral 7 del artículo 11.2.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Según lo reportado por las entidades trimestralmente en el formato 341 en los últimos 4 trimestres disponibles.

$$\frac{\sum_{i=1}^I \sum_{j=1}^J \sum_{n=1}^N (TPPCM_{i,j,n} * SCD_{i,j,n})}{\sum_{i=1}^I \sum_{j=1}^J \sum_{n=1}^N SCD_{i,j,n}}$$

Donde

i: representa a cada entidad que reporta

j: representa cada fecha de corte

n: representa cada operación activa de crédito

Teniendo en cuenta que a la fecha de certificación, la información reportada no cuenta con la representatividad de mercado que permita certificar la Tasa de Interés Bancario Corriente para esta categoría, la metodología aplicable tomará en cuenta la tasa promedio ponderada por el monto desembolsado de las operaciones de microcrédito y crédito de consumo, de acuerdo con la definición

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 18 de 43

contemplada en los numerales 1 y 2 literal a. del artículo 11.2.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010, únicamente en las que dicho monto desembolsado sea hasta de seis (6) SMLMV, conforme a lo definido en la Circular Externa 042 de 2020 de la SFC.

2.1.5.3.3. Crédito popular productivo rural

El cálculo de la Tasa de Interés Bancario Corriente para la categoría de crédito popular productivo rural corresponde al promedio ponderado de la tasa efectiva anual promedio ponderada de los créditos desembolsados.

- **Promedio ponderado**

Se realiza la ponderación de las tasas para todos los productos, plazos, tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIU y código del municipio, según lo reportado por las entidades en el formato 414. Se debe realizar el promedio ponderado de las tasas para todos los plazos para los productos de crédito popular productivo rural.

Para la tasa promedio ponderada de crédito popular productivo rural se tiene:

$$TPPPPR = \frac{\sum_{i=1}^N TPCPPR_i * MDCPPR_i}{\sum_{i=1}^N MDCPPR_i}$$

Donde,

i: representa a cada registro que reportan las entidades en los productos de crédito popular productivo rural para todos los plazos.

2.1.5.3.4. Crédito popular productivo urbano

El cálculo de la Tasa de Interés Bancario Corriente para la categoría de crédito popular productivo urbano corresponde al promedio ponderado de la tasa efectiva anual promedio ponderada de los créditos desembolsados.

- **Promedio ponderado**

Se realiza la ponderación de las tasas para todos los productos, plazos, tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIU y código del municipio, según lo reportado

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 19 de 43

por las entidades en el formato 414. Se debe realizar el promedio ponderado de las tasas para todos los plazos para los productos de crédito popular productivo urbano.

Para la tasa promedio ponderada de crédito popular productivo urbano se tiene:

$$TPPPU = \frac{\sum_{i=1}^N TPCPPU_i * MDCPPU_i}{\sum_{i=1}^N MDCPPU_i}$$

Donde,

i: representa a cada registro que reportan las entidades en los productos de crédito popular productivo urbano para todos los plazos.

2.1.5.3.5. Crédito productivo rural

El cálculo de la Tasa de Interés Bancario Corriente para la categoría de crédito productivo rural corresponde al promedio ponderado de la tasa efectiva anual promedio ponderada de los créditos desembolsados.

- **Promedio ponderado**

Se realiza la ponderación de las tasas para todos los productos, plazos, tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIU y código del municipio, según lo reportado por las entidades en el formato 414. Se debe realizar el promedio ponderado de las tasas para todos los plazos para los productos de crédito productivo rural.

Para la tasa promedio ponderada de crédito productivo rural se tiene:

$$TPPPR = \frac{\sum_{i=1}^N TPCPR_i * MDCPR_i}{\sum_{i=1}^N MDCPR_i}$$

Donde,

i: representa a cada registro que reportan las entidades en los productos de crédito productivo rural para todos los plazos.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 20 de 43

2.1.5.3.6. Crédito productivo urbano

El cálculo de la Tasa de Interés Bancario Corriente para la categoría de crédito productivo urbano corresponde al promedio ponderado de la tasa efectiva anual promedio ponderada de los créditos desembolsados.

- **Promedio ponderado**

Se realiza la ponderación de las tasas para todos los productos, plazos, tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIU y código del municipio, según lo reportado por las entidades en el formato 414. Se debe realizar el promedio ponderado de las tasas para todos los plazos para los productos de crédito productivo urbano.

Para la tasa promedio ponderada de crédito productivo urbano se tiene:

$$TPPPU = \frac{\sum_{i=1}^N TPCPU_i * MDCPU_i}{\sum_{i=1}^N MDCPU_i}$$

Donde,

i: representa a cada registro que reportan las entidades en los productos de crédito productivo urbano para todos los plazos.

2.1.5.3.7. Crédito productivo de mayor monto

El cálculo de la Tasa de Interés Bancario Corriente para la categoría de crédito productivo de mayor monto corresponde al promedio ponderado de la tasa efectiva anual promedio ponderada de los créditos desembolsados.

- **Promedio ponderado**

Se realiza la ponderación de las tasas para todos los productos, plazos, tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIU y código del municipio, según lo reportado por las entidades en el formato 414. Se debe realizar el promedio ponderado de las tasas para todos los plazos para los productos de crédito productivo de mayor monto.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 21 de 43

Para la tasa promedio ponderada de crédito productivo de mayor monto se tiene:

$$TPPPMM = \frac{\sum_{i=1}^N TPCPMM_i * MDCPMM_i}{\sum_{i=1}^N MDCPMM_i}$$

Donde,

i: representa a cada registro que reportan las entidades en los productos de crédito productivo de mayor monto para todos los plazos.

2.1.6. Resultados estadísticos

Es la certificación de la TIBC de conformidad con lo definido en el artículo 11.2.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Los valores de las tasas de la TIBC según la modalidad de crédito son divulgados en la página web de la SFC. La certificación se encuentra publicada en (www.superfinanciera.gov.co) **Marco Jurídico** / Normativa general / Circulares Externas, Cartas Circulares y Resoluciones desde el año 2005 / Resoluciones / Año. De otra parte, se pone a disposición del público el certificado oficial con la firma del funcionario autorizado, sin ningún costo, en el sitio web de la SFC (www.superfinanciera.gov.co) siguiendo la ruta: Atención y Servicios a la Ciudadanía / Trámites y servicios / Certificados en línea / Interés Bancario Corriente.

2.1.7. Estándares estadísticos utilizados

Los estándares utilizados se encuentran definidos en el numeral 2.2.7 de este documento.

2.1.8. Diseño del cuestionario

No aplica teniendo en cuenta que la información proviene de registros administrativos.

2.1.9. Normas, especificaciones o reglas de edición e imputación de datos

Para esta operación estadística no se imputan datos.

Para la producción de la operación estadística TIBC, se utiliza la información reportada y almacenada en las bases de datos de la SFC. Por lo tanto, la metodología aplicable, según los lineamientos definidos en la norma NTC PE1000:2020, es a partir de registros administrativos.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 22 de 43

Con base en lo definido por la SFC, en el cálculo y certificación de TIBC se utiliza la información remitida por los Establecimientos de Crédito a través del formato 414 “Tasas de interés activas por tipo de crédito” y del formato 341 “Informe individual por deudor - Operaciones activas de crédito”, que tiene periodicidad trimestral.

La metodología de cálculo del interés bancario corriente para la modalidad de consumo y ordinario incluye la información de todos los plazos sobre crédito de consumo, crédito comercial ordinario y tarjetas de crédito para personas naturales con excepción de los consumos a un (1) mes, remitida por los bancos, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, los organismos cooperativos de grado superior, las cooperativas financieras y las instituciones oficiales especiales para las cuatro (4) semanas anteriores disponibles a la certificación y corresponde a la tasa promedio ponderada de los créditos desembolsados. Tiene periodicidad mensual.

La metodología de cálculo del interés bancario corriente para la modalidad de consumo de bajo monto corresponde a la tasa promedio ponderada, por saldo de capital de las operaciones desembolsadas en cada trimestre para las modalidades de consumo y microcrédito menores o iguales a seis SMLMV y las tasas de interés de las tarjetas de crédito persona natural mayor o igual a 15%, que se hayan realizado durante los 4 trimestres disponibles. Tiene periodicidad anual.

Y para la metodología de cálculo del interés bancario corriente para las modalidades de: crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano y crédito productivo de mayor monto incluye la información de todos los plazos, remitida por los bancos, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, los organismos cooperativos de grado superior, las cooperativas financieras y las instituciones oficiales especiales para las últimas cuatro (4) semanas anteriores disponibles al momento de la certificación y corresponde a la tasa promedio ponderada de los créditos desembolsados. Tiene periodicidad mensual.

En la Guía certificación TIBC (M-GU-ANA-011) que hace parte de la documentación del proceso de analítica del sistema de gestión integrado de la SFC, se encuentra el detalle, especificaciones y el desarrollo del cálculo de la TIBC para las modalidades de crédito a certificar.

La SFC cuenta con una herramienta de metadatos donde se encuentra disponible las validaciones correspondientes a la fuente de información (formato 414 y 341) para el cálculo del interés bancario corriente.

2.1.10. Seguimiento y medición del diseño temático

El seguimiento de las actividades planteadas para la etapa del diseño temático y la respectiva medición de su ejecución se puede evidenciar en la proforma (M-PI-ANA-027) - Informe de Fases de Certificaciones, que se encuentra en el repositorio interno de la operación estadística.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 23 de 43

2.2. DISEÑO ESTADÍSTICO

2.2.1. Universo de estudio

Se determina de las tasas de interés promedio ponderadas y el correspondiente monto desembolsado de cartera durante la semana, realizados por los establecimientos de crédito para las modalidades de consumo y ordinario en todos los plazos y tarjeta de crédito persona natural (con excepción de los consumos a 1 mes), el saldo de capital de las operaciones desembolsadas en cada trimestre para las modalidades de consumo y microcrédito menores o iguales a seis SMLMV, para la modalidad de consumo de bajo monto. Para créditos productivos (crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano y crédito productivo de mayor monto) corresponde a las tasas de interés promedio ponderado y el respectivo monto desembolsado de cartera durante la semana, realizados por los establecimientos de crédito en todos los plazos.

2.2.2. Población objetivo

Las tasas de interés promedio ponderadas de los nuevos desembolsos de cartera realizados durante la semana y el correspondiente monto desembolsado para las modalidades de consumo y ordinario en todos los plazos, tarjeta de crédito persona natural (con excepción de los consumos a 1 mes), el saldo de capital de las operaciones desembolsadas en cada trimestre para las modalidades de consumo y microcrédito menores o iguales a seis SMLMV y las tasas de interés de las tarjetas de crédito persona natural mayor o igual a 15%, para la modalidad de consumo de bajo monto. Para las modalidades de crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano y crédito productivo de mayor monto corresponde a las tasas de interés promedio ponderado y el respectivo monto desembolsado de cartera durante la semana, realizados por los establecimientos de crédito en todos los plazos. Se excluyen aquellas operaciones que representen contraprestaciones o reciprocidades bancarias o las desarrolladas con su matriz o a las subordinadas de esta, así como con cualquier otra sociedad donde se evidencie el control de gestión o administrativo por parte de la entidad vigilada o de su matriz o de las subordinadas de esta, que pueden distorsionar el nivel de mercado.

2.2.3. Cobertura Geográfica

Territorio nacional colombiano.

2.2.4. Desagregación Geográfica

Por ser información consolidada a nivel nacional, no aplica una desagregación geográfica.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 24 de 43

2.2.5. Desagregación Temática

La información es transmitida por los establecimientos de crédito semanalmente a la SFC a través del formato 414 y trimestralmente a través del formato 341, adicional a las validaciones establecidas en cuanto a forma y contenido, se procede a realizar validaciones semanales y trimestrales, de acuerdo con lo establecido en la Guía certificación TIBC (M-GU-ANA-011).

La desagregación temática del formato 414 se realiza conforme a lo explicado en el numeral 2.1.5 de esta guía para las modalidades de consumo y ordinario y créditos productivos (populares, productivos y de mayor monto) y, trimestralmente, una vez llega la información del formato 341 se extrae información de capital y tasa efectiva anual para las modalidades de consumo y microcrédito para los últimos 4 trimestres disponibles, se realiza el cálculo del promedio ponderado para consumo bajo monto.

2.2.6. Fuentes de datos

Mediante expedición de Circular Externa que previamente ha surtido el proceso de diseño y desarrollo de soluciones E-CP-DDS-001 que hace parte del sistema de gestión integrado SGI, por medio del cual se establecen los formatos 414 y 341. La información utilizada para el cálculo del TIBC se obtiene a partir de registros administrativos y corresponde a los datos reportados semanalmente o trimestral por los establecimientos de crédito.

La estructura de los archivos para reportar la información de los formatos o instrumentos de recolección se encuentra documentada en el “Manual de Validación y Consistencia del producto estadístico tasa de interés bancario corriente - TIBC” (A-MN-GTI-026) y el diligenciamiento de estos se debe realizar siguiendo los documentos técnicos definidos por la SFC.

Los formatos están disponibles para consulta externa en el sitio web de la SFC www.superfinanciera.gov.co siguiendo la ruta: **Marco Jurídico** / Normativa general / Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100/95) / Anexo 1. Para los usuarios internos esta información se encuentra disponible en la red interna Z:\PUBLICO\CEBASICA\FINANCIER\ANEXO1 y en la herramienta interna de metadatos <http://metadatosfc.superfinanciera.loc:30000/cc>.

Para resolver los requerimientos o incidentes tecnológicos relacionados con la transmisión de los datos, se cuenta con una mesa de ayuda de la Dirección de Tecnología responsable de atender los servicios solicitados por los funcionarios y por las entidades vigiladas.

2.2.7. Unidades estadísticas

Las unidades estadísticas identificadas para la operación estadística TIBC que se genera a partir de registros administrativos son las siguientes:

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 25 de 43

2.2.7.1. Unidad de observación

Para la TIBC consumo y ordinario las unidades de observación son los establecimientos de crédito los cuales los componen los bancos, corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, los organismos cooperativos de grado superior y las instituciones oficiales especiales y las cooperativas financieras.

Para la TIBC de consumo de bajo monto, las unidades de observación son los establecimientos de crédito los cuales los componen los bancos, corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, los organismos cooperativos de grado superior y las instituciones oficiales especiales y las cooperativas financieras.

Para la TIBC de crédito popular productivo rural, las unidades de observación son los establecimientos de crédito los cuales los componen los bancos, corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, los organismos cooperativos de grado superior y las instituciones oficiales especiales y las cooperativas financieras.

Para la TIBC de crédito popular productivo urbano, las unidades de observación son los establecimientos de crédito los cuales los componen los bancos, corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, los organismos cooperativos de grado superior y las instituciones oficiales especiales y las cooperativas financieras.

Para la TIBC de crédito productivo rural, las unidades de observación son los establecimientos de crédito los cuales los componen los bancos, corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, los organismos cooperativos de grado superior y las instituciones oficiales especiales y las cooperativas financieras.

Para la TIBC de crédito productivo urbano, las unidades de observación son los establecimientos de crédito los cuales los componen los bancos, corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, los organismos cooperativos de grado superior y las instituciones oficiales especiales y las cooperativas financieras.

Para la TIBC de crédito productivo de mayor monto, las unidades de observación son los establecimientos de crédito los cuales los componen los bancos, corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, los organismos cooperativos de grado superior y las instituciones oficiales especiales y las cooperativas financieras.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 26 de 43

2.2.7.2. Unidad de análisis:

Son las tasas de interés promedio ponderadas para cada tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIIU y código del municipio para las modalidades de consumo, ordinario, tarjeta de crédito para persona natural (con excepción de los consumos a 1 mes), consumo de bajo monto y créditos productivos.

2.2.8. Período de referencia

Para la modalidad de consumo y ordinario son las tasas promedio ponderadas de los créditos de consumo, crédito ordinario por plazos y las tarjetas de crédito (sin consumos a un mes) para cada tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIIU y código del municipio de las 4 semanas anteriores disponibles a la semana de la certificación. Para consumo de bajo monto son las tasas y el saldo de capital de las operaciones desembolsadas en cada trimestre para las modalidades de consumo y microcrédito menores o iguales a seis SMLMV, y las tasas de interés de las tarjetas de crédito persona natural mayor o igual a 15%, que se hayan realizado durante los últimos cuatro trimestres disponibles. Para las modalidades de crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano y crédito de mayor monto son las tasas promedio ponderadas para cada tipo de persona, sexo, tamaño de empresa, tipo de crédito, tipo de garantía, producto de crédito, plazo del crédito, grupo étnico, antigüedad de la empresa, tipo de tasa, rango por monto desembolsado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), clase de deudor, código CIIU y código del municipio de las últimas cuatro (4) semanas anteriores disponibles al momento de la certificación.

2.2.9. Período de acopio y frecuencia

La recolección de la información tiene como periodo de referencia la semana para el formato 414, insumo de la certificación de consumo y ordinario y créditos productivos (crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano y crédito productivo de mayor monto) y trimestral (formato 341) para las modalidades de consumo de bajo monto.

2.2.10. Marco estadístico

No aplica teniendo en cuenta que la información proviene de registros administrativos.

2.2.11. Diseño muestral

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 27 de 43

No aplica teniendo en cuenta que la información proviene de registros administrativos.

2.2.12. Ajustes de cobertura

No aplica teniendo en cuenta que la información proviene de registros administrativos.

2.2.13. Especificaciones de ponderadores

No aplica teniendo en cuenta que la información proviene de registros administrativos.

2.2.14. Seguimiento y medición del diseño estadístico

El seguimiento de las actividades planteadas para la etapa del diseño estadístico y la respectiva medición de su ejecución se puede evidenciar en la proforma M-PI-ANA-027 - Informe de Fases de Certificaciones, que se encuentra en el repositorio interno de la operación estadística.

2.3. DISEÑO DEL ACOPIO

2.3.1. Métodos y estrategias del acopio de datos

El diseño de los instrumentos de recolección se realiza mediante el proceso de diseño y desarrollo de soluciones E-CP-DDS-001 mediante el cual se hizo el análisis jurídico, técnico y tecnológico y se involucró a las partes interesadas en la información tanto al interior de la SFC, como a las entidades externas. La recolección de la información para el cálculo de la TIBC se realiza a través de los formatos 414 y 341, mencionados anteriormente y la transmisión se realiza mediante un único punto: página web de la SFC. El acceso a la página se puede realizar a través de internet o canal dedicado contratado por la entidad supervisada. Para ambos medios, se cuenta con protocolo seguro HTTPS con el fin de proteger la confiabilidad de la comunicación entre los establecimientos de crédito y la SFC. Para garantizar la integridad de la información de los formatos 414 y 341 debe ser transmitida con firma digital.

2.3.2. Estructura organizacional del operativo y definición del equipo requerido

Para el desarrollo de la operación estadística, la SFC cuenta con un grupo de funcionarios técnicos y profesionales con distintos perfiles académicos, que cumplen con los requisitos de educación, formación y experiencia definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (A-MN-GTH-001).

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 28 de 43

2.3.3. Esquema de entrenamiento del personal

La operación estadística de la TIBC cuenta con un documento de apoyo llamado manual de capacitación TIBC, el cual se encuentra disponible en la carpeta Sharepoint carpeta Subdirección de Analítica - TIBC – TCCMR. El programa de capacitación está dirigido a dos tipos de funcionarios: personal nuevo dentro del producto y personal antiguo.

El personal nuevo debe ser entrenado mínimo tres meses en el desarrollo de la operación estadística de acuerdo a lo establecido en la guía certificación TIBC (M-GU-ANA-011) y cubriendo las siguientes fases.

Familiarización con el proceso, especialmente en los siguientes temas:

- a) Introducción al proceso de la operación estadística
- b) Confidencialidad estadística
- c) Normatividad
- d) Formatos 414 y 341
- e) Documentación relacionada con el proceso de calidad, ubicada en la aplicación del SGI
- f) Introducción al manejo de aplicativos
- g) Introducción al proceso de contingencia local
- h) Introducción a efectuar cálculos y simulaciones de impacto

Al menos una vez al trimestre se realiza una reinducción donde se comparten conceptos y situaciones particulares que se hayan presentado durante el periodo, con el fin de unificar criterios y poder brindar una mejor asesoría a las entidades cuando estas lo requieran.

Adicionalmente la Subdirección **de Analítica** cuenta con una guía de entrenamiento personal “certificaciones proceso analítica” (M -GU-ANA-030), la cual se encuentra en el Sistema de Gestión Integrado – SGI de la SFC, además se cuenta con la proforma “lista de chequeo capacitación analítica” (M-LC-ANA-008), la cual se encuentra en el repositorio interno Y:\Dirección de Investigación & Desarrollo\SA\PRODUCTOS\TIBC\SOPORTE DE CAPACITACION.

Todos los soportes de las capacitaciones y retroalimentaciones quedan consignados en actas, correos electrónicos o agenda de teams, los cuales reposan en una carpeta ubicada en Teams \ Subdirección de Analítica \ TIBC – TCCMR \ Archivos, compartida para consulta de los integrantes del proceso.

2.3.4. Conformación del equipo

La Subdirección de Talento Humano da cumplimiento a los procedimientos establecidos para la selección y contratación de personal. A su vez, documenta los procedimientos que deben ser acordes con la legislación vigente y la política de contratación de la entidad productora de información estadística y el esquema de recolección establecido.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 29 de 43

2.3.5. Proceso de sensibilización y acuerdos de intercambio

La sensibilización se hace de manera constante y durante todas las etapas del proceso de recolección, cálculo y certificación; lo anterior, se realiza a través de las siguientes actividades:

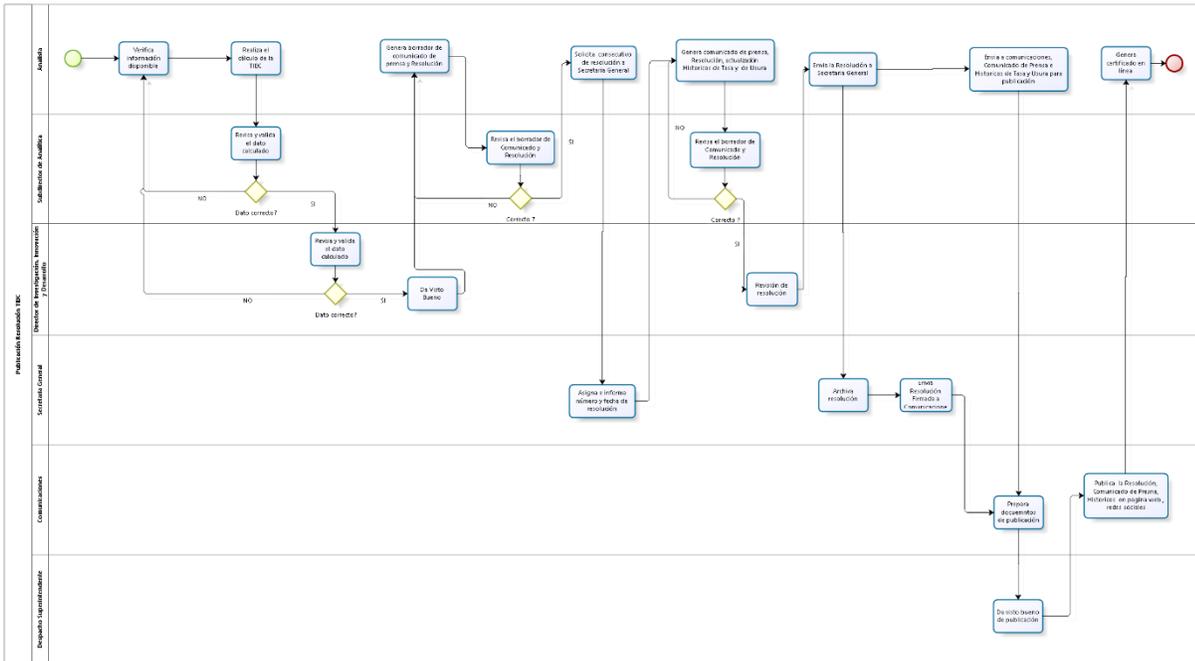
- a) Se hace acercamiento con las entidades a través de correos y reuniones para socializar cambios o modificaciones a la información a remitir a la SFC, con el fin de aclarar con todos los involucrados conceptos, inquietudes o dudas respecto a la información a reportar.
- b) Comunicación permanente con los responsables de transmisión a través de correos electrónicos y llamadas telefónicas, con el objetivo de precisar aspectos sobre la información remitida.
- c) Seguimiento semanal con los responsables de transmisión a través de correos electrónicos donde se solicita explicación de las tasas y montos desembolsados con relación a la semana anterior.

2.3.6. Elaboración de manuales

Se cuenta con un manual del proceso analítica que hace parte del sistema de gestión integrado de la SFC en la Guía certificación TIBC (M-GU-ANA-011).

2.3.7. Diseño de la estrategia de comunicación y plan de contingencias

El siguiente flujograma explica la interrelación de las áreas al interior de la SFC que participan en el proceso de cálculo de la TIBC.



2.3.8. Diseño de la estrategia de seguimiento y control

Se ha definido una estrategia de seguimiento permanente de la información remitida por las entidades con el fin de detectar inconsistencias, corroborar información y detectar oportunidades de mejora en las validaciones de entrada de la información.

Una vez recolectada la información y cuando ha pasado los filtros iniciales de calidad, estructura y consistencia, se valida la información con la semana inmediatamente anterior, a fin de establecer su coherencia.

Cuando en el proceso de validación se detectan inconsistencias, se solicita la corrección y retransmisión de la información por parte de los establecimientos de crédito. Ver Guía certificación TIBC (M-GU-ANA-011).

En el proceso de cálculo de la TIBC, para el caso de los formatos se verifica que la totalidad de los establecimientos de crédito transmitan la información y/o confirmen que en la fecha de reporte no realizaron desembolsos para el caso del formato 414. Para el formato 341, se verifica que las entidades no tengan saldo de cartera de créditos en los productos correspondientes.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 31 de 43

2.3.9. Diseño de sistemas para la obtención de datos

La información es remitida semanal y trimestralmente por las entidades a través de los canales establecidos por parte de la SFC para la transmisión, la cual es almacenada en la base de datos y una vez allí están a disposición del usuario, de acuerdo con lo definido en el proceso Gestión de Tecnología (A-CP-GTI-007). La extracción y consulta se realiza con aplicativos como: Menú 2003/ consultas financieras (Subsistema Contable, Subsistema de Endeudamiento y otros) y SPSS Modeler o C&D, los cuales permiten realizar los cálculos respectivos para la obtención del dato final de TIBC.

2.3.10. Transmisión de datos

La SFC cuenta con documentos técnicos de guía para que los establecimientos de crédito puedan armar los archivos planos correspondientes a los formatos 414 y formato 341 Subsistema Endeudamiento y otros (A-DT-GTI-004).

2.3.11. Seguimiento y medición del diseño del acopio

El seguimiento de las actividades planteadas para la etapa del diseño del acopio y la respectiva medición de su ejecución se puede evidenciar en la proforma M-PI-ANA-027 - Informe de Fases de Certificaciones, que se encuentra en el repositorio interno de la operación estadística.

2.4. DISEÑO DEL PROCESAMIENTO

2.4.1. Consolidación de archivos de datos

La información utilizada para el cálculo y certificación de la TIBC se obtiene de los datos reportados a través del formato 414 y 341 que son almacenados en las bases transaccionales y en la bodega de datos del SFC. Para la consolidación se hace uso de subsistema contable/consultas financieras, subsistema de endeudamiento y otros, servidor C&D, SPSS Modeler, office 365.

Teniendo en cuenta la creación del formato 414 “Tasas de interés activas por tipo de crédito”, se han documentado las pruebas técnicas asociadas al cambio en la fuente de información de la operación estadística TIBC con la proforma interna (M-PI-ANA-005) - Pruebas de aceptación procedimientos analítica, que se encuentra en el repositorio interno de la operación estadística.

2.4.2. Codificación

Nomenclaturas y clasificaciones.

En cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 5 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 2 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Financiero imparte instrucciones relacionadas con el reporte de información.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 32 de 43

La Dirección de Tecnologías de la información de la SFC define los documentos técnicos para el reporte de información bajo los estándares, nomenclaturas y codificaciones propias de esta Superintendencia.

Los documentos técnicos permiten definir la forma como las entidades vigiladas deben reportar la información según los lineamientos impartidos por la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y demás circulares que la reglamenten a través de los diferentes sistemas de la SFC.

- a) **Subsistema endeudamiento y otros (A-DT-GTI-004):** Tiene como propósito señalar los lineamientos a seguir por las entidades vigiladas para la elaboración y validación de los archivos planos con la información requerida por el subsistema de calificación de activos y otros informes. Se utiliza para recolectar la información del formato 341.

Con la expedición de la Circular Externa 010 de 2023 el formato 414 modificó el tipo de Subsistema de envío de información por parte de las entidades, a partir del corte del 29 de septiembre de 2023.

- b) Adicionalmente, la SFC tiene una codificación propia para sus entidades vigiladas, la cual se puede ubicar en la siguiente dirección: www.superfinanciera.gov.co siguiendo la siguiente ruta: Industrias supervisadas / Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia / Lista general de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4.3. Diccionario de datos

El proceso de Gestión de Tecnología (A-CP-GTI-007) cuenta con documentación sobre el uso y mantenimiento de las herramientas tecnológicas y plataforma de la SFC, así como para el procesamiento de la información recolectada con relación a lo siguiente:

- Modelo entidad – relación
- Manual de validación y consistencia
- Manual de respaldo de información
- Diccionario de datos (base de datos)
- Procedimiento de seguridad de base de datos

Para resolver los requerimientos o incidentes tecnológicos relacionados con la transmisión de los datos, se cuenta con una mesa de ayuda de la Dirección de Tecnologías de la Información responsable de atender los servicios solicitados por los funcionarios y por las entidades vigiladas.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 33 de 43

2.4.4. Revisión y validación

El proceso requiere que las validaciones estén encaminadas al control de la calidad de la información recolectada.

Las validaciones de entrada de la información se realizan por medio del procedimiento establecido por el **proceso de Gestión de Tecnología** “Preparación para Transmisión de Información de Entidades Supervisadas” (A-PR-GTI-033). Los Establecimientos de Crédito deben realizar las transmisiones de la información siguiendo los documentos técnicos definidos en los instructivos por la SFC.

La primera validación está relacionada con los límites a las tasas de usura para las operaciones de crédito transmitidas por los establecimientos de crédito.

Dentro de las actividades de validación, se hace el análisis de la información transmitida con el fin de identificar posibles errores e informar de manera oportuna a las entidades financieras para que realicen /las correcciones pertinentes en los formatos remitidos, de tal manera que la información utilizada para el cálculo refleje el comportamiento semanal (formato 414) y trimestral (formato 341) del mercado.

La consistencia, completitud y validación de la información recolectada se realiza de acuerdo con lo establecido en la Guía certificación TIBC (M-GU-ANA-011).

2.4.5. Diseño de instrumentos de edición (validación y consistencia) e imputación de datos

En esta operación estadística no se permite la imputación de datos.

La infraestructura y los aplicativos utilizados para el cálculo de la TIBC, se basan de acuerdo con lo definido en el proceso de Gestión de Tecnología y de acuerdo con el manual técnico sistema contable (A-MN-GTI-014) y el manual del Sistema de Información General - Sistema 9 (A-MN-GTI-012).

Dentro del proceso se utilizan dos aplicativos diferentes, a saber: uno para el manejo de verificación de entrada de entidades y el otro para la recolección.

Menú 2003 o Consultas Financieras (incluye subsistema contable - subsistema de endeudamiento y otros:

Este es un desarrollo interno de la SFC por medio del cual se monitorea el reporte de algunos formatos transmitidos por las entidades vigiladas; para el caso particular de la operación estadística TIBC se realiza el seguimiento de la transmisión de los formatos 414 y 341. Las principales funcionalidades de este aplicativo, que se utilizan en el proceso de la TIBC, son:

Módulo de registro de topes para validación de la TIBC (Contable/ procesos estadística/ Topes Validación Formato 414): utilizado para parametrizar el valor máximo de la tasa (tasa de usura) para

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 34 de 43

las modalidades de consumo y ordinario (Cred consumo), microcrédito, consumo bajo monto, vivienda (variación UVR y topes VIS).

Módulo de Monitoreo de transmisión: se usa para visualizar el estado de las transmisiones del formato 414 (opción contable) con la información de cada uno de los establecimientos de crédito y detectar errores en la información enviada. Para el formato 341 el monitoreo de las transmisiones se realiza por la contable opción cartera y para detectar errores en la información se realiza desde la bodega de datos de la SFC.

Módulo de autorización de retransmisiones (Contable Consulta/Autoriza Re/Transmisiones/Retransmisiones y Sistema9 / Consulta transmisiones/vlrs reportados / retransmisiones): permite habilitar la retransmisión de los formatos 414 y 341 para uno o varios establecimientos de crédito como consecuencia del proceso de validación, luego de identificar inconsistencias que deben ser solucionadas por los Establecimientos de Crédito.

Procesamiento SPSS Modeler o C&D (Collaboration and Deployment Services): Software que realiza el cálculo automáticamente de acuerdo con los parámetros definidos y permite calcular periódicamente la TIBC en las fechas en que se estime conveniente para hacer un seguimiento del comportamiento de la TIBC de acuerdo con la información reportada por los establecimientos de crédito.

Office 365 (Power BI y Sharepoint): Herramienta que permite validar las tasas semanales por entidad y por plazo gráficamente para poder visualizar fácilmente el comportamiento semanal de los datos de las diferentes modalidades de crédito y así poder identificar las variaciones. De esta manera se solicita a las entidades las explicaciones de las operaciones desagregadas mediante correo electrónico, los cuales quedan almacenados en Sharepoint, carpeta Subdirección de Analítica / Rol Extracción / Correos / Formato 414 / año AAAA.

2.4.6. Diseño para la generación de cuadros de resultados

A través del aplicativo de menú 2003, se pueden bajar los datos en un archivo Excel y proceder a realizar el cálculo según corresponda la modalidad de crédito y la periodicidad. El detalle de la generación de cuadros de resultados se encuentra en la Guía certificación TIBC (M-GU-ANA-011), en la sección Guía o explicación del funcionamiento del producto, sistema o servicio.

El procesamiento de SPSS Modeler o C&D realiza el cálculo automático de las certificaciones. La descripción y el detalle se encuentra en la Guía certificación TIBC (M-GU-ANA-011), en la sección Guía o explicación del funcionamiento del producto, sistema o servicio.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 35 de 43

2.4.7. Seguimiento y medición del diseño del procesamiento

El seguimiento de las actividades planteadas para la etapa del diseño del procesamiento y la respectiva medición de su ejecución se puede evidenciar en la proforma M-PI-ANA-027 - Informe de Fases de Certificaciones, que se encuentra en el repositorio interno de la operación estadística.

2.5. DISEÑO DEL ANÁLISIS

2.5.1. Métodos de análisis de resultados

La información suministrada por parte de las entidades se hace a través del formato 414 “Tasas de interés activas por tipo de crédito” y del formato 341 “Informe individual por deudor-operaciones activas de crédito”. Las tasas de las operaciones activas se analizarán mediante técnicas adecuadas de ponderación, pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad de crédito.

En el diseño del análisis se aborda la coherencia de los datos remitidos por los establecimientos de crédito y, dentro del análisis estadístico se organiza, procesa, valida y se analizan los datos remitidos.

Se elaboran validaciones de entrada de la información, se confirma la completitud de las entidades, se garantiza la consistencia de los valores reportados, se realizan ajustes a partir de nuevas necesidades, y se divulga internamente como insumo de supervisión y confirmación de consistencia de información, estos procedimientos se elaboran de la siguiente manera:

Validaciones de entrada de la información: Las validaciones de entrada de la información se realizan por medio del procedimiento establecido **proceso de Gestión de Tecnología** “Preparación para Transmisión de Información de Entidades Supervisadas” (A-PR-GTI-033). Los EC deben realizar las transmisiones de la información siguiendo los documentos técnicos definidos por la SFC. Estas validaciones garantizan que la entidad es la remitente de la información.

Completitud de las entidades: Semanalmente los analistas hacen seguimiento a la transmisión de la información del formato 414 por parte de los EC a través del menú 2003, opción entidades que han y no han transmitido. Las entidades deben realizar la transmisión a más tardar el segundo día hábil a las doce del día (12:00 p.m) después del corte, viernes de cada semana. Si una entidad no ha cumplido con el horario establecido, se remitirá correo recordando el cumplimiento de la transmisión del formato. Trimestralmente los analistas realizan seguimiento a la transmisión del formato 341 remitido por parte de los EC y las entidades deben realizar la transmisión a más tardar Diez (10) días comunes después del plazo establecido por la SFC para el envío de estados financieros.

Consistencia de los valores reportados: Las validaciones a la información presentada en los formatos 414 y 341 se realizan con los parámetros establecidos en la herramienta metadatos, las cuales garantizan la consistencia de la información. Entre las cuales se encuentra, que todas las

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 36 de 43

columnas deben reportar valor, las columnas correspondientes a la información de tasa no pueden superar la tasa de usura, entre otras.

El análisis de contexto: Se verifica el comportamiento de las tasas y los montos de las colocaciones por modalidad de crédito, con el fin de identificar tasas y/o montos que no son consistentes con el comportamiento del mercado.

El análisis de coherencia: Al ser la SFC la única entidad autorizada para realizar el cálculo y la certificación de la TIBC no es posible hacer análisis de consistencia o de coherencia del resultado obtenido.

Análisis del no sesgo: Según los numerales 2.1.1. Universo de estudio, 2.2.6 Fuente de datos y 2.3.1. Métodos y estrategias de recolección o acopio de datos, se establece que el universo está acotado por reglamentación y la captura de la información es completa, por lo que no se realiza ningún tipo de muestreo probabilístico o no probabilístico. Es decir, se toma toda la población, por lo que el cálculo de la TIBC no se enfrenta a errores de muestreo. Adicionalmente en el numeral 1 – Antecedentes, sección 2.1.9. - Normas, especificaciones o reglas de edición e imputación de datos, y sección 2.2. - Diseño estadístico, el cálculo de la TIBC no tiene error de sobrecobertura dado el diseño de recolección y la acotación del universo bajo la reglamentación de la ley.

Ahora bien, según la guía certificación TIBC M-GU-ANA-011 se puede observar el detalle del monitoreo de transmisión de las entidades financieras y el seguimiento de la información reportada, que permite concluir que no existen errores ajenos al muestreo por ausencia de respuesta ya que la información reportada es validada y consistente en el momento de las simulaciones y cálculos.

Por lo anteriormente expuesto, el cálculo de la TIBC no se enfrenta a errores de muestreo ni errores de no muestreo.

2.5.2. Anonimización de microdatos

No aplica para el formato 414, ya que la información transmitida en este formato es publicada en la página web de la Superintendencia y en la página web de datos abiertos www.datosabiertos.gov.co.

Para el formato 341, considerando que incluye información con fines exclusivos de supervisión y que además tiene información sensible y que es clasificada como reservada, no se publica información anonimizada.

2.5.3. Verificación de la anonimización de microdatos

No aplica ya que la información se publica en la página web de la SFC y en la página www.datos.gov.co.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 37 de 43

2.5.4. Comités de expertos

Los resultados del cálculo de la TIBC no tienen la consolidación de un grupo de expertos externos ya que la SFC es la única entidad facultada para certificar dicha tasa y no hay un referente de comparación.

2.5.5. Seguimiento y medición del diseño del análisis

El seguimiento de las actividades planteadas para la etapa del diseño del análisis y la respectiva medición de su ejecución se puede evidenciar en la proforma M-PI-ANA-027 – “Informe de Fases de Certificaciones”, que se encuentra en el repositorio interno de la operación estadística.

2.6. DISEÑO DE LA DIFUSIÓN

2.6.1. Diseño de los sistemas de salida

La certificación de la TIBC se publica mensualmente para la modalidad de consumo y ordinario, para las modalidades de crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito productivo de mayor monto de acuerdo con lo establecido en el Decreto 455 de 2023 y anualmente para la modalidad de consumo de bajo monto, a través de los siguientes medios:

- Resolución externa, que se publica en la página web www.superfinanciera.gov.co
- Página web www.superfinanciera.gov.co : Atención y servicios a la ciudadanía – Trámites y servicios - Certificados en línea – Interés Bancario Corriente.
- Página web www.superfinanciera.gov.co : Indicadores Económicos
- Publicación en buzón telefónico (6013078042).

2.6.2. Diseño de productos de difusión y comunicación

Los instrumentos para divulgación, la entrega de productos y entrega de servicios del resultado del cálculo son los siguientes:

- Publicación en la página web
 - **Interés Bancario Cte. (Consumo y Ordinario):** Publicación en la página web de la Entidad, que contiene el valor de la tasa de interés certificada para la modalidad de consumo y ordinario y su vigencia y a nivel informativo la usura resultante.

Interés Bancario Cte. (Consumo y Ordinario)	
Interés Bancario Cte.(01/05/2022 - 31/05/2022)	
Consumo y Ordinario	19.71%
Tasa de Usura(01/05/2022 - 31/05/2022)	
Consumo y Ordinario	29.57%

- **Interés Bancario Cte. (crédito popular productivo rural):** Publicación en la página web de la Entidad, que contiene el valor de la tasa de interés certificada para crédito popular productivo rural y su vigencia y a nivel informativo la usura resultante.

Interés Bancario Cte. (Crédito popular productivo rural)	
Interés Bancario Cte.(01/04/2023 - 30/09/2023)	
Crédito popular productivo rural	35.26%
Tasa de Usura(01/04/2023 - 30/09/2023)	
Crédito popular productivo rural	52.89%

- **Interés Bancario Cte. (crédito popular productivo urbano):** Publicación en la página web de la Entidad, que contiene el valor de la tasa de interés certificada para crédito popular productivo urbano y su vigencia y a nivel informativo la usura resultante.

Interés Bancario Cte. (Crédito popular productivo urbano)	
Interés Bancario Cte.(01/04/2023 - 30/09/2023)	
Crédito popular productivo urbano	35.26%
Tasa de Usura(01/04/2023 - 30/09/2023)	
Crédito popular productivo urbano	52.89%

- **Interés Bancario Cte. (crédito productivo rural):** Publicación en la página web de la Entidad, que contiene el valor de la tasa de interés certificada para crédito productivo rural y su vigencia y a nivel informativo la usura resultante.

Interés Bancario Cte. (Crédito productivo rural)	
Interés Bancario Cte.(01/04/2023 - 30/09/2023)	
Crédito productivo rural	31.19%
Tasa de Usura(01/04/2023 - 30/09/2023)	
Crédito productivo rural	46.79%

- **Interés Bancario Cte. (crédito productivo urbano):** Publicación en la página web de la Entidad, que contiene el valor de la tasa de interés certificada para crédito productivo urbano y su vigencia y a nivel informativo la usura resultante.

Interés Bancario Cte. (Crédito productivo urbano)	
Interés Bancario Cte.(01/04/2023 - 30/09/2023)	
Crédito productivo urbano	31.19%
Tasa de Usura(01/04/2023 - 30/09/2023)	
Crédito productivo urbano	46.79%

- **Interés Bancario Cte. (crédito productivo de mayor monto):** Publicación en la página web de la Entidad, que contiene el valor de la tasa de interés certificada para crédito productivo de mayor monto y su vigencia y a nivel informativo la usura resultante.

Interés Bancario Cte. (Crédito productivo de mayor monto)	
Interés Bancario Cte.(01/04/2023 - 30/09/2023)	
Crédito productivo de mayor monto	27.11%
Tasa de Usura(01/04/2023 - 30/09/2023)	
Crédito productivo de mayor monto	40.67%

- **Interés Bancario Cte. (Consumo bajo monto):** Publicación en la página web de la Entidad, que contiene el valor de la tasa de interés certificada para consumo de bajo monto y su vigencia y a nivel informativo la usura resultante.

Interés Bancario Cte.(Consumo Bajo Monto)	
Interés Bancario Cte. (01/10/2021 - 30/09/2022)	
Consumo bajo monto	30.35%
Tasa de Usura(01/10/2021 - 30/09/2022)	
Consumo bajo monto	45.53%

- **Divulgación en buzón telefónico:** El resultado de la operación estadística se actualiza en el buzón telefónico (6013078042).
- **Certificado en línea:** La certificación oficial con la firma del funcionario autorizado para expedirla se encuentra disponible, sin ningún costo, en el sitio web de la SFC (www.superfinanciera.gov.co) siguiendo la ruta: Atención y servicios a la ciudadanía / Tramites y servicios / Certificados en línea / Interés Bancario Corriente.

Para brindar orientación y soporte a las dudas e inquietudes de los usuarios y dar respuesta oportuna, se cuenta con canales virtuales, telefónicos y presenciales, adicional la SFC cuenta con canales habilitados para la atención de quejas, consultas y peticiones de información. <https://www.superfinanciera.gov.co/> siguiendo la ruta Atención y servicios a la ciudadanía / Contáctenos, también puede seguir la siguiente ruta: Atención y Servicios a la Ciudadanía / Atención al ciudadano / Formulario de Solicitudes, Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Felicidades / Presentar una PQRSFD por los servicios que ofrece la Superfinanciera.

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 41 de 43

2.6.3. Seguimiento y medición del diseño de la difusión

El seguimiento de las actividades planteadas para la etapa del diseño de la difusión y la respectiva medición de su ejecución se puede evidenciar en la proforma M-PI-ANA-027 – “Informe de Fases de Certificaciones”, que se encuentra en el repositorio interno de la operación estadística.

2.7. DISEÑO DE LA EVALUACIÓN DE LAS FASES DEL PROCESO

La SFC se encuentra comprometida con el cumplimiento de los estándares de calidad para la producción de las operaciones estadísticas y para cumplir con ese propósito ha definido e implementado un Sistema de Gestión Integrado (SGI), a través del cual se busca el mejoramiento continuo y es sometido anualmente a evaluación y seguimiento por parte de entidades certificadoras que nos han otorgado la certificación de calidad bajo la norma internacional ISO 9001:2015.

El Sistema de Gestión Integrado de la SFC garantiza a través de su planeación, ejecución y control, el cumplimiento de los requisitos legales e internos que aplican a la entidad, estableciendo en los diferentes niveles, actividades de orientación, soporte y evaluación; contemplando también aspectos requeridos por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, la administración de riesgos establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Modelo Estándar de Control Interno – MECI, entre otros, los cuales se desarrollan de forma coordinada para dar cumplimiento a la misión y objetivos institucionales.

Auditorías internas y externas

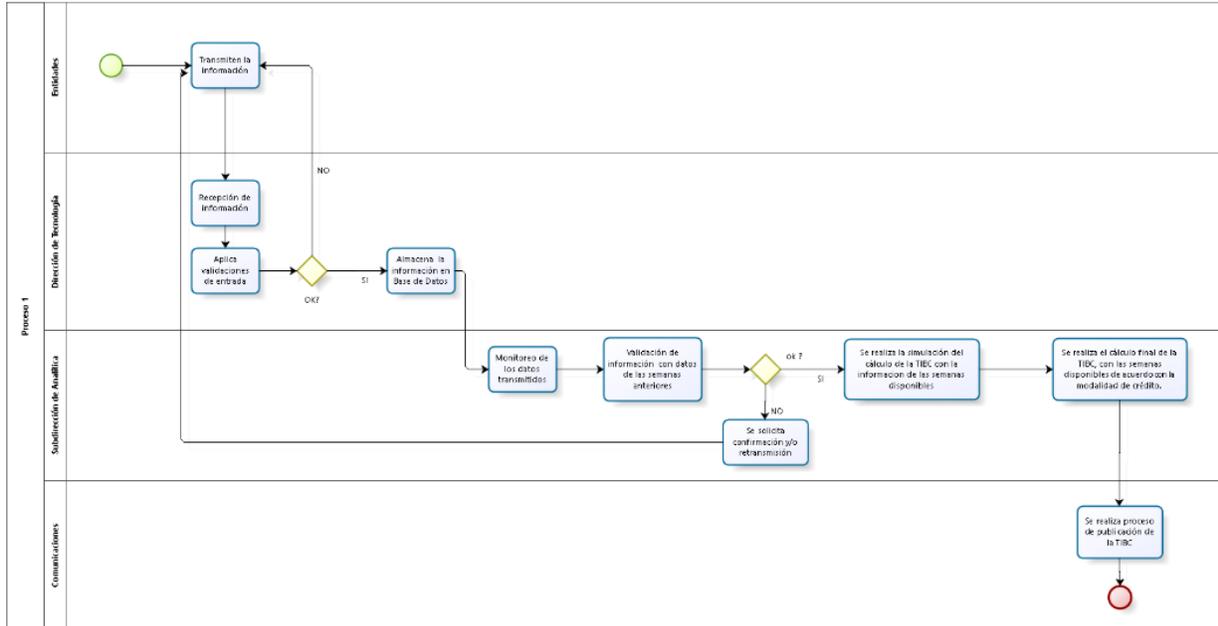
La SFC cuenta con un plan de acción anual - PAA (E-PI-PLA-107) que se encuentra disponible en la página web de la SFC en la siguiente dirección: www.superfinanciera.gov.co siguiendo la ruta: Nuestra Entidad / Planes y programas en ejecución / Plan de Acción, donde se define entre otros, el plan de auditorías del Sistema de Gestión Integrado - SGI, el cual estructura y desarrolla las auditorías internas y externas de conformidad con el SGI de la SFC y con los requisitos de la norma ISO 9001:2015; los requisitos legales y los establecidos internamente son definidos anualmente por la Oficina Asesora de Planeación.

Así mismo, en esta proforma se definen las auditorías de calidad interna y externa realizadas por la Oficina de Control Interno - OCI, con periodicidad anual. El seguimiento que se hace a estas auditorías se realiza trimestralmente y se encuentran disponibles en la página web de la SFC.

2.7.1. Seguimiento y medición del diseño de la evaluación

El seguimiento de las actividades planteadas para la etapa del diseño de la evaluación y la respectiva medición de su ejecución se puede evidenciar en la proforma M-PI-ANA-027 - Informe de Fases de Certificaciones, que se encuentra en el repositorio interno de la operación estadística.

2.8. DISEÑO DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y FLUJOS DE TRABAJO



2.8.1. Seguimiento y medición del diseño de los sistemas de producción y de los flujos de trabajo

El seguimiento de las actividades planteadas para la etapa del diseño de los sistemas de producción y de los flujos de trabajo y la respectiva medición de su ejecución se puede evidenciar en la proforma M-PI-ANA-027 - Informe Fases de Certificaciones, que se encuentra en el repositorio interno de la operación estadística.

3. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

La documentación relacionada con el cálculo y certificación de la TIBC se encuentra disponible en el Sistema Integrado de Gestión de la SFC:

- Caracterización Analítica (M-CP-ANA-001)
- Contexto organización y gestión de riesgos – analítica (M-MT-ANA-001)
- Procedimiento de certificaciones (M-PR-ANA-004)
- Ficha metodológica TIBC (M-FM-ANA-002)
- Guía certificación TIBC (M-GU-ANA-011).
- Certificación TIBC (M-PI-ANA-009)
- Texto resolución TIBC (Documento apoyo Resolución TIBC)

	GUIA	M-GM-ANA-002
	GUÍA METODOLÓGICA TIBC	Versión 12
		Página 43 de 43

- Proforma F1000-144 y Formato 414 – Anexo I de la Circular básica contable y financiera (Circular Externa 100 de 1995)
- Proforma F0000-104 y Formato 341 – Anexo I de la Circular básica contable y financiera (Circular Externa 100 de 1995)